

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, doy cuenta a usted de la presente demanda, informándole que fue inadmitida por auto notificado por estado del 26 de enero de 2021 y el término concedido para subsanar venció el 2 de febrero de 2022. A su Despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00010 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: LUIS ALBERTO TAMAYO MOLINARES

Contra: LA COSTEÑA VELOZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante, hizo caso omiso a las observaciones anotadas, por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 25 de enero de 2022, es del caso rechazar la demanda y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **LUIS ALBERTO TAMAYO MOLINARES**, por medio de apoderado judicial, contra la empresa **LA COSTEÑA VELOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez'.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ